



**REGLAMENTO DEL XIV CONGRESO
DEL PARTIDO POPULAR DE VIGO**

22 de febrero de 2025

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 CONVOCATORIA DEL CONGRESO

1.1. De conformidad con lo establecido en los vigentes Estatutos del Partido Popular y en el Reglamento Marco de Congresos, mediante Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo Provincial en su reunión de fecha 20 de enero de 2025, se convoca la celebración del Congreso local del Partido Popular de Vigo, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 2025, en Vigo.

El horario, así como la programación concreta del Congreso, podrán ser modificados por la Comisión Organizadora. Estas modificaciones serán publicadas en la página web del Partido Popular de Vigo y en la página web de Partido Popular de Pontevedra, a la mayor brevedad posible.

1.2. La convocatoria do Congreso Local se comunicará a todos los afiliados de la Junta Local de Vigo que cumplan los requisitos señalados en el artículo 12.3 del Reglamento Marco de Congresos.

En esta comunicación, que se realizará al día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria, deberá indicarse el sistema para formalizar la asistencia y la fecha límite para realizarla (artículo 20.4 y 6. R.M.C.).

1.3. En las páginas web del Partido Popular de Vigo y del Partido Popular de Pontevedra se publicarán todos aquellos documentos e informaciones relevantes para el buen desarrollo y organización del mismo.

Artículo 2 COMISIÓN ORGANIZADORA DEL CONGRESO

2.1. Se le encomienda a la Comisión Organizadora el impulso, coordinación y dirección de todos los aspectos organizativos para el buen desarrollo del Congreso.

También le corresponde garantizar la transparencia del proceso electoral, así como velar por la igualdad de derechos de todos los afiliados y por el respeto a la legalidad vigente en materia de protección de datos.

Así mismo, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades y asegurará la neutralidad de la organización del Partido.

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, de la circular sobre protección de datos en los congresos del Partido Popular de fecha 21/12/2020, y de las normas sobre uso de los listados de afiliados del Partido Popular de fecha 19/04/2021, los candidatos no pueden acceder a las listas de los afiliados, ya sea mediante la recepción física o electrónica de las mismas, o la mera reproducción o acceso visual a las mismas.

Cualquier acto de propaganda electoral que se pretenda llevar a cabo se realizará, en condiciones de igualdad, a través de los servicios del propio Partido.

Artículo 3 COMPETENCIAS DEL CONGRESO LOCAL

El Congreso Local del Partido ostenta las facultades siguientes:

a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso por el Comité Ejecutivo Local.

- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su ámbito territorial, sin poder alterar las normas de rango superior
- c) Conocer las cuentas del Partido en el municipio.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan la actuación del Partido Popular en el municipio, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia de gestión de su competencia.
- f) Elegir al Presidente y a los vocales que integrarán el Comité Ejecutivo.

Artículo 4 REGLAMENTO DEL CONGRESO

- 4.1. Todo lo relativo a la organización y funcionamiento del Congreso Local de Vigo, se regirá por el presente Reglamento, aprobado por el Comité Ejecutivo Provincial en su reunión del 20 de enero de 2025.
- 4.2. Las dudas que se puedan presentar en la interpretación del Reglamento serán resueltas por la Comisión Organizadora hasta el momento de la constitución de la Mesa del Congreso.
- 4.3. Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa.

Artículo 5 COMPOSICIÓN DEL CONGRESO LOCAL

- 5.1. El Congreso Local del Partido Popular de Vigo será asambleario.
- 5.2. En los Congresos Asamblearios, tendrán derecho a participar todos aquellos afiliados del Partido Popular de Vigo, incluidos los de Nuevas Generaciones, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 12.3 del Reglamento Marco de Congresos.

Para el ejercicio de este derecho y con objeto de facilitar la organización del Congreso, los afiliados deberán comunicar su asistencia a la Comisión Organizadora correspondiente, quien establecerá un plazo para la inscripción. (Artículos 20.2 y 3 y 12.3 R.M.C.).
- 5.3. Censo del Congreso: El censo será el cerrado el día de la convocatoria del Congreso ordinario local.
- 5.4. Podrán inscribirse para participar en el Congreso del Partido Popular de Vigo todos los afiliados que se encuentren al corriente del pago de las cuotas en el momento de la inscripción (Artículo 11.2 RMC). El formulario de inscripción estará disponible, tanto en formato físico en la sede local del Partido Popular de Vigo y en la sede provincial del Partido Popular de Pontevedra, como en versión electrónica en las páginas web de Partido Popular de Vigo y del Partido Popular Provincial de Pontevedra, y deberá ser entregado antes de las 20 horas del día 4 de febrero (Artículo 11.1 del Reglamento Marco). En el formulario deberá aparecer, al menos, el nombre, apellidos, DNI, teléfono móvil, dirección de correo electrónico, sede en la que está afiliado y firma del solicitante. También deberá contener las estipulaciones para que los inscritos consientan en la utilización y cesión de sus datos personales a los efectos de celebración del Congreso.
- 5.5. Los afiliados con más de un año de antigüedad deberán estar al corriente de, al menos, las cuotas devengadas desde el último Congreso Local. Si la afiliación tuviese lugar con posterioridad al último Congreso será necesario estar al corriente de pago desde la fecha de afiliación.

TÍTULO II DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Artículo 6 CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA LOCAL.

6.1. Podrán ser candidatos a la Presidencia Local del Partido Popular de Vigo, todos los afiliados del Partido Popular en Vigo que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, no se encuentren suspendidos de afiliación y cumplan con el resto de las obligaciones estatutarias. Además, será necesario tener una antigüedad mínima como afiliado de 12 meses.

6.2. Para ser proclamado candidato a la Presidencia Local del Partido, el candidato deberá ser avalado, al menos, por 50 afiliados que se encuentren al corriente de pago de las cuotas en función del artículo 5.3 del presente Reglamento. (Artículos 20.5, 10.4. y 3.6 R.M.C.)

6.3. Los avales tendrán que formalizarse en el modelo oficial que a tal efecto elaborará la Comisión Organizadora y estarán a disposición de los afiliados a partir de la convocatoria do Congreso Local.

6.4. La presentación de la candidatura a la Presidencia Local deberá formalizarse ante la Comisión Organizadora, no más tarde de las 20.00 horas del día 4 de febrero de 2025. (Artículo 21.b. R.M.C.).

6.5. Finalizado el plazo para presentar la candidatura a la Presidencia Local, la Comisión Organizadora, una vez comprobado que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos exigidos y verificada la validez de los avales, procederá a proclamar a los candidatos y a convocar la campaña electoral interna.

6.6. Una vez proclamados los candidatos a la Presidencia Local, estos deberán presentar, ante la Comisión Organizadora y no más tarde de las 20:00 horas del 17 de febrero de 2025 (artículo 21.b. R.M.C.), sus candidaturas completas en las cuales deberá constar, junto al nombre y apellidos del candidato a presidir la Junta Local, la relación de los vocales, con un máximo de 20, que formarán el respectivo Comité Ejecutivo (Artículo 21.d. R.M.C.).

Nadie podrá figurar en dos o más candidaturas.

Artículo 7 DE LA CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA LOCAL.

7.1. La campaña electoral interna comenzará a las 00:00 horas del día 6 de febrero de 2025 y finalizará a las 24:00 horas, del 15 de febrero de 2025. (Artículo 21.c. R.M.C.)

7.2. Deberá existir, por lo menos, un acto de convocatoria a los afiliados para que los candidatos puedan, si lo desean, presentar su programa para presidir la junta local y su equipo. (Artículo 21.c. R.M.C.)

7.3 Se pondrá a disposición los medios telemáticos del Partido para la remisión a los afiliados de las comunicaciones que los diferentes candidatos puedan elaborar, en condiciones de igualdad, y sin cesión a estos de los censos de afiliados, prohibida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Artículo 8 CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

El Presidente de la Comisión Organizadora, declarará válidamente constituido el Congreso Local, en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, con independencia del número de afiliados asistentes.

Artículo 9 COMPOSICIÓN Y ELECCION DE LA MESA DEL CONGRESO.

9.1. El Congreso Local será presidido por la Mesa del Congreso, que estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un vocal. (Artículo 21.e. R.M.C.)

9.2. Todos los miembros de la Mesa deberán ostentar la condición de afiliados en los mismos términos indicados para poder ejercer el derecho al voto.

9.3. En el acto inaugural del Congreso, el Presidente de la Comisión Organizadora o la persona en la que delegue, trasladará la propuesta de composición de la Mesa del Congreso a la Asamblea, que deberá ser ratificada por mayoría simple. De no aceptarse la propuesta, se abrirá un plazo de 30 minutos, durante el cual, se podrán presentar candidaturas completas a la Mesa avaladas como mínimo por el 15% del total del censo de inscritos, siendo elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Artículo 10 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Constituida la Mesa del Congreso, deberá anunciar el oportuno acuerdo de aprobación del Reglamento.

Artículo 11 FUNCIONES DE LA MESA DEL CONGRESO.

La Mesa dirigirá, impulsará, ordenará y moderará los debates, velando en todo momento por la buena marcha del Congreso.

Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, teniendo su Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

Corresponde a la Mesa cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Congreso, interpretarlo en los casos de duda y suplirlo en los de omisión.

Artículo 12 DE LA PRESIDENCIA.

12.1. Corresponde al Presidente, en nombre de la Mesa, abrir, dirigir, suspender y levantar la sesión; autorizar el uso de la palabra y fijar, a la vista de peticiones de intervención, el número máximo de intervenciones y la duración de las mismas. Así mismo, antes de cada votación, expondrá con claridad los términos de la propuesta o propuestas sometidas a votación.

12.2. El Presidente podrá llamar al orden y, en su caso, retirar la palabra a quien en sus intervenciones se alargue excesivamente, se desvíe del tema objeto de debate, falte a lo establecido en este Reglamento,

profiera expresiones ofensivas al decoro del Partido, de sus miembros o de cualquier otra institución, entidad o persona, o que de cualquier otra forma alteren u obstaculicen la buena marcha del Congreso.

Artículo 13 DE LA SECRETARÍA

13.1 Corresponde a la Secretaría de la Mesa, la redacción del acta de sesión recogiendo en la misma el resumen de las intervenciones, las propuestas presentadas, las votaciones producidas, indicando el número de votos emitidos, los favorables, los contrarios, los nulos y las abstenciones, así como los resultados.

13.2. El acta será aprobada por la Mesa y una vez terminado el Congreso será firmada por todos sus componentes, remitiéndose posteriormente a la Sede Provincial del Partido.

Artículo 14 FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

El Congreso funcionará en Pleno. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple mediante votación a mano alzada, salvo los referentes a la elección de los órganos del Partido, que se acomodarán a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15 PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y PROGRAMAS ANTE EL CONGRESO

Los candidatos proclamados tendrán derecho a presentar ante el Pleno del Congreso su programa y al equipo que le acompaña para cubrir los órganos de dirección, correspondiendo a la Mesa limitar los tempos, así como fijar el orden de intervenciones. Para eso, deberá considerarse el número de avales válidos que presente cada candidato, de manera que los que aporten mayor número, tendrán prioridad para elegir el orden de su intervención. Los empates se dirimirán por sorteo.

Artículo 16 DE LAS VOTACIONES

16.1 La elección del Presidente se llevará a cabo en la Asamblea local. La Asamblea elegirá en una lista los vocales que formarán el Comité Ejecutivo, figurando como Presidente quien hubiera sido proclamado candidato.

16.2. La votación de los candidatos se efectuará mediante votación secreta. Para eso, se habilitarán el número de urnas que la Comisión Organizadora considere conveniente. Cada urna estará bajo la custodia de una Mesa Electoral designada a tal fin por la Mesa del Congreso

16.3. Los candidatos a la Presidencia podrán nombrar uno o varios afiliados que actúen como interventores o apoderados en el acto de la elección, pero solo uno de ellos, al mismo tiempo, se incorporará a la Mesa constituida al efecto.

16.4. Las papeletas para efectuar la votación serán elaboradas por la Comisión Organizadora y en ellas aparecerá tras el texto “DOY MI VOTO A LA CANDIDATURA ENCABEZADA POR” el nombre del candidato a la Presidencia.

16.5. Los afiliados con derecho a voto, en el momento de depositar la papeleta de voto, acreditarán su condición con el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducir.

16.6. Durante la jornada electoral queda prohibido hacer campaña o distribuir papeletas, previamente señaladas, en el interior del recinto en el que se celebren las votaciones, pudiendo precisar la Mesa del Congreso los límites de la prohibición.

16.7. Una vez finalizada la votación, las Mesas Electorales realizarán los correspondientes escrutinios que serán remitidos a la Mesa del Congreso, quien anunciará los resultados y proclamará la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En el caso de que hubiese más de un candidato y se produjera un empate en el número de votos a cada candidato, el desempate se resolverá por sorteo.

TÍTULO IV DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 17 PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

17.1 Los acuerdos de proclamación de candidatos podrán impugnarse por estos, por escrito, ante la Comisión Organizadora del Congreso que, en un plazo máximo de 24 horas, resolverá sobre la impugnación.

17.2. Las reclamaciones e impugnaciones de aquellos acuerdos tomados durante la celebración del Congreso serán presentadas por los afiliados ante la Mesa del Congreso, que resolverá durante la celebración del mismo, incluyendo en el acta las motivaciones en las que se fundamente su resolución.

La resolución de la Mesa será apelable ante el Comité de Derechos y Garantías de Galicia, en el plazo máximo de 24 horas después de la celebración del Congreso.

17.3. El Comité Nacional de Derechos y Garantías resolverá, en segunda instancia, los recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Derechos y Garantías de Galicia.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos Nacionales del Partido Popular, en el Reglamento Marco de Congresos y en el Reglamento de Funcionamiento de los órganos del Partido Popular para su celebración de forma telemática.